



EXPEDIENTE N° : 1937-2016-OEFA-DFSAI/PAS-MCA
ADMINISTRADO : PESQUERA JADA S.A.¹
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTAS DE HARINA Y ACEITE DE PESCADO
UBICACIÓN : DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA Y DEPARTAMENTO DE ANCASH
MATERIA : MEDIDAS COMPLEMENTARIAS A LA MEDIDA CAUTELAR ORDENADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1801-2016-OEFA/DFSAI

SUMILLA: *Se ordena como medida complementaria a la medida cautelar dictada a Pesquera Jada mediante Resolución Directoral N° 1801-2016-OEFA/DFSAI, el bloqueo de la tubería de descarga de efluentes provenientes del establecimiento industrial pesquero ubicado en la Mz. V, Lote 4 y 5 de la Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, mediante el soldado de una plancha metálica en dicha tubería*

Asimismo, se solicita a la Dirección de Supervisión el apoyo para que ejecute las medidas complementarias ordenadas en la presente Resolución.

Lima, 29 de noviembre del 2016

CONSIDERANDO:

1. El Numeral 20.1 del Artículo 20° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, TUO del RPAS)², establece que las medidas cautelares se adoptarán antes o una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionador debiendo ser tramitadas en cuaderno separado.
2. El Artículo 23° del TUO del RPAS³ establece el procedimiento aplicable para la ejecución de las medidas cautelares ordenadas por la Autoridad Decisora en el marco de un procedimiento administrativo sancionador o antes de su inicio.

¹ Registro Único de Contribuyentes 20445205169.

² Texto Único Ordenado del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

"Artículo 20°.- De las medidas cautelares

20.1. Las medidas cautelares se adoptarán antes o una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionador, debiendo ser tramitadas en cuaderno separado."

³ Texto Único Ordenado del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

"Artículo 23°.- Procedimiento para la aplicación de medidas cautelares

El procedimiento para la aplicación de las medidas cautelares será el siguiente:

- (i) *La Autoridad Instructora podrá solicitar a la Autoridad Decisora el dictado de una medida cautelar, adjuntando un informe técnico que sustente la medida propuesta.*
- (ii) *La Autoridad Decisora podrá dictar la medida cautelar solicitada u otra que considere conveniente, teniendo en cuenta las circunstancias del caso concreto.*
- (iii) *La ejecución de la medida cautelar es inmediata, desde el día de su notificación. En caso no sea posible efectuar la notificación al administrado en el lugar en que la medida cautelar se hará efectiva, ello no impide su realización, debiéndose dejar constancia de la diligencia en la instalación o en el lugar respectivo; sin perjuicio de su notificación posterior, una vez identificado al administrado, de ser el caso.*
- (iv) *A fin de realizar todas las acciones para el cumplimiento de las medidas cautelares y acciones complementarias, el personal designado por la Autoridad Decisora portará la debida acreditación para acceder a las instalaciones sobre las que recaen las medidas adoptadas. El personal designado, en función a cada caso particular, determinará el orden de prioridad en el que se dará cumplimiento a lo ordenado en la medida administrativa.*



3. Por su parte, el Artículo 22° del TUO del RPAS⁴ establece que la Autoridad Decisora podrá disponer adicionalmente medidas complementarias a efectos de asegurar la ejecución de lo dispuesto mediante una medida cautelar, entre ellas, la implementación de mecanismos y acciones necesarias que aseguren el cumplimiento de lo ordenado en la medida cautelar.
4. Mediante Resolución Directoral N° 1801-2016-OEFA/DFSAI del 25 de noviembre del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) ordenó a Pesquera Jada, en calidad de medida cautelar, que cumpla con lo siguiente:
 - (i) El cese inmediato de la actividad de procesamiento del establecimiento industrial pesquero ubicado en la Mz. B, Lotes 4 y 5 de la Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash; bajo apercibimiento de dictado de multas coercitivas en caso no se cumpla con la obligación dispuesta en el plazo antes referido.
 - (ii) Solicitar la conformidad expresa de la DFSAI para el reinicio de actividades de procesamiento, previa acreditación de que realiza la disposición final de sus efluentes conforme a su compromiso ambiental vigente
5. Por lo expuesto, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 22° del TUO del RPAS y con la finalidad de ejecutar lo dispuesto en la medida cautelar dictada a Pesquera Jada mediante Resolución Directoral N° 1801-2016-OEFA/DFSAI, esta Dirección estima necesario ordenar medidas complementarias adicionales.

-
- (v) *El personal designado por la Autoridad Decisora para hacer efectiva las medidas cautelares podrá solicitar, en el marco de la legislación vigente, la participación de la Policía Nacional del Perú. Podrá también hacer uso de medidas como el descerraje o similares, previa autorización judicial.*
 - (vi) *Culminada la diligencia de ejecución o de verificación del cumplimiento de la medida cautelar, el personal designado para ejecutarla levantará un Acta que dé cuenta de lo siguiente: a) la identificación de la persona designada por la Autoridad Decisora y de las personas con quienes se realizó la diligencia; b) lugar, fecha y hora de la intervención; c) determinación de los bienes sobre los que recae la medida administrativa; d) descripción de las acciones realizadas en cumplimiento de la medida administrativa; y e) observaciones de la persona con quien se realizó la diligencia.*
 - (vii) *La persona designada para ejecutar la medida administrativa deberá entregar copia del Acta de Ejecución de Medida Cautelar a la persona con quien se realizó la diligencia.*
 - (viii) *De no haberse podido ejecutar la medida cautelar, la persona designada levantará un acta indicando, entre otros puntos, los motivos que impidieron la ejecución de la mencionada medida.*
 - (ix) *Para garantizar la ejecución de las medidas cautelares, la persona designada podrá volver a realizar la diligencia, sin necesidad de que se emita otra resolución, de manera tal que se asegure su cumplimiento. Para tal efecto deberá levantar el acta correspondiente de acuerdo con los requisitos establecidos en el inciso (vi) precedente.*
 - (x) *Los gastos para el cumplimiento de la medida cautelar y de las acciones complementarias serán asumidos por el administrado, cuando se disponga que la medida administrativa sea ejecutada por éste."*

4 **Texto Único Ordenado del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.**

"Artículo 22°.- Acciones complementarias a la aplicación de las medidas cautelares

Con la finalidad de ejecutar lo dispuesto en la medida cautelar, la Autoridad Decisora podrá disponer adicionalmente las siguientes acciones:

- a) *Instalar distintivos, pancartas o avisos en los que se consigne la identificación del administrado, la denominación de la medida dispuesta y su plazo de vigencia.*
- b) *Colocar precintos, dispositivos o mecanismos que impidan, restrinjan o limiten el desarrollo de la actividad o la continuación de la construcción.*
- c) *Implementar sistemas o mecanismos de monitoreo y/o vigilancia.*
- d) *Implementar mecanismos o acciones de verificación periódica.*
- e) *Requerir la realización de reportes de situación o estado por los administrados.*
- f) *Demás mecanismos o acciones necesarias."*





En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ordenar como medida complementaria a la medida cautelar dictada a Pesquera Jada mediante Resolución Directoral N° 1801-2016-OEFA/DFSAI, el bloqueo de la tubería de descarga de efluentes provenientes del establecimiento industrial pesquero ubicado en la Mz. V, Lote 4 y 5 de la Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, mediante el soldado de una plancha metálica en dicha tubería.

Artículo 2°.- Solicitar el apoyo a la Dirección de Supervisión para llevar a cabo la ejecución de las medidas complementarias ordenadas mediante el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Informar a Pesquera Jada S.A. que las medidas complementarias ordenadas en el Artículo 1° de la presente resolución son accesorias a la medida cautelar dictada mediante Resolución Directoral N° 1801-2016-OEFA/DFSAI, por lo que deben ser impugnadas conjuntamente a dicha medida cautelar, mediante la interposición del recurso de reconsideración y apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en los Numerales 24.1, 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Artículo 4°.- Informar a Pesquera Jada S.A. que la interposición de un recurso impugnativo contra las medidas cautelares y/o las medidas complementarias accesorias a ella se concede sin efecto suspensivo, de conformidad con el Numeral 24.4 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD y con el Numeral 35.3 del Artículo 35° del Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,

.....
Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

